

Corozal, Sucre, 07 de Julio de 2021

SECRETARÍA: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentran pendientes unos memoriales por resolver. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES DE COROZAL**

Corozal, Sucre, Julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MARTINEZ MERCADO

APODERADO: OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS

DEMANDADO: EMPACOR S.A E.S.P

RADICACIÓN: 2016-00121-00

Vista la nota secretarial que antecede, y siendo ello así, evidencia este despacho que dentro del plenario se encuentran varias solicitudes presentadas por la parte demandante mediante apoderado judicial, siendo las mismas las siguientes:

- Una solicitud de aprobación de liquidación adicional de crédito de la cual el apoderado demandante le corrió traslado a la parte demandada enviándose el envío al correo institucional según la evidencia presentada la cual anexa al memorial de liquidación de crédito

- Una segunda solicitud de requerimiento a la Fiduciaria del Banco de Bogotá S.A, a efecto de que le de cabal cumplimiento al oficio N° oficio 2361 del 22 de octubre de 2020, y el oficio 0255 marzo 10 de 2021, lo anterior a efecto de que le den cumplimiento a las órdenes de embargo que le fueron comunicadas a la Fiduciaria del Banco de Bogotá S.A, cuya cuantía fue ampliada a la cuantía de \$ 178.975.601.

- Solicitan se requiera a la Fiduciaria del Banco de Bogotá S.A, a efecto de que le de cabal cumplimiento al oficio N° 2361, 2362 de fecha 22 de octubre de 2020 y 0255 de marzo 10 de 2021 ya que la FIDUBOGOTA no ha hecho llegar a esta judicatura lo solicitado y se requiera a Aguas de la Sabana y/o Veolia para que le dé cumplimiento a lo ordenado en auto comunicado mediante oficio 0257 de marzo 10 de 2021
- Solicita requerir al Banco Davivienda de la ciudad de Sincelejo para que de cabal cumplimiento a la orden judicial comunicada a través de oficio 0256 de marzo 10 de 2021.

Para resolver se considera:

Revisado en conjunto el expediente se observa que efectivamente los apoderados judiciales de la parte demandante han presentado un sin número de solicitudes, de las cuales se le ha dado traslado a las diversas entidades de los autos que se han resuelto y no ha sido posible obtener respuestas de los oficios con los que se les ha comunicado las decisiones judiciales. Por tanto, siendo ello así, no le queda otra salida a esta judicatura que atender favorablemente las peticiones presentadas por los apoderados judiciales demandantes a fin de que se materialicen las medidas cautelares decretadas y cualquiera de ellas pueda dar satisfacción a las pretensiones procesales.

Así mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P **"vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva"**.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a la Fiduciaria del Banco de Bogotá S.A, a efecto de que le de cabal cumplimiento al oficio N° oficio 2361 y 2362 del 22 de octubre de 2020, y el oficio 0255 marzo 10 de 2021, lo

anterior a efecto de que le den cumplimiento a las órdenes de embargo que le fueron comunicadas.

TERCERO: REQUERIR a Aguas de la Sabana y/o Veolia a efectos de que dé respuesta a lo solicitado mediante oficio 0257 de fecha 10 de marzo de la presente anualidad relacionado con una pormenorizada relación de los pagos enviados a la Fiduciaria del Banco de Bogotá para que le paguen a EMPACOR la supervisión y administración de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, atendiendo el cumplimiento del encargo fiduciario comprometido dentro del contrato 08 de 2002.

CUARTO: REQUERIR al Banco Davivienda para que explique el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo comunicada mediante oficio 0256 de marzo 10 de la presente anualidad relacionado con el embargo y retención de una tercera parte (1/3) de los dineros que posea la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE COROZAL –EMPACOR- en la cuenta de ahorro FIJODIARIO No. 206070427425 ante el Banco Davivienda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA